



INFORME DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL PDR DE ANDALUCÍA 2014-2020			
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	Proyecto de Orden de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Leader financiadas por la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.		
CONVOCATORIA (CONSEJO):	2017		
ORGANISMO (C/ES):	Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural		
CONSEJERÍA:	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural		
MEDIDAS DEL PDR:	Medida 19. Submedida 19.2. O.Temático 9. Focus Área 6B		
VERSION:	Borrador (31/07/2017)		
FECHA DEL OFICIO DEL PROCEDIM:	31/07/17	INPRECEDIMRO SALIDA:	450/1 6710
FECHA ENTRADA EN VIA DIR. GENRAL. FONDOS EUROPEOS:	03/08/17	INPRECEDIMRO ENTRADA:	957
FECHA PRESENTE INFORME:	14/09/17	REF:	FE/ccf

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias como Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía 2014-2020, emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
INFORMACIÓN GENERAL	
1. En el apartado 1 del artículo 1. Objeto, se debe revisar su enumeración.	Art 1
2. En el apartado 2 del artículo 2 se recomienda añadir la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal como se hace referencia en el artículo 31 del presente proyecto de orden.	Art 2
SUBVENCIONABILIDAD	
3. En el artículo 4, apartado 3. No serán subvencionables los proyectos que a continuación se indican: a) <i>Proyectos subvencionables a través de las medidas SIGC del Reglamento (UE) 1305/2013 (submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 10.1, medida 11, medida 12, medida 13, medida 14 y submedida 15.1).</i> b) <i>Proyectos cuyos mecanismos de ejecución, tipos de ayudas y condiciones</i>	Art 4



OBSERVACIONES	ART.
<p><i>aplicables a las mismas, coincidan con las establecidas para las siguientes medidas y submedidas del Reglamento (UE) nº. 1305/2013: medida 2, submedida 3.1, medida 5, submedida 6.1, submedida 6.3, submedida 6.5, submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 8.3, submedida 8.4, medida 9, submedida 10.2, submedida 15.2, medida 16 (salvo submedida 16.4) y medida 17.</i></p> <p>Se debe revisar la referencia a las citadas medidas y submedidas, y en concreto, a las medidas 12 y 17 por no estar incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.</p> <p>De la misma manera, hay que tener en cuenta que aunque no sea subvencionable la submedida 3.1, se recuerda que, en virtud del artículo 16.2 del Reglamento nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, "la ayuda en virtud de esta medida podrá abarcar también los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1", de modo que para que los regímenes de calidad puedan recibir ayudas de la submedida 3.2.(punto 2 del Anexo I del presente Proyecto de Orden) se debe haber convocado previamente la submedida 3.1. por el órgano competente.</p>	
<p>4. En el artículo 5. <i>Proyectos Propios de los Grupos de Desarrollo Rural</i>, se debe añadir <u>de Andalucía</u>, y así completar la denominación "Grupos de Desarrollo Rural" conforme a lo establecido en el PDR-Andalucía 2014-2020, resoluciones publicadas en BOJA y utilizar la misma terminología en todo el texto normativo.</p>	Art 5
<p>5. En el apartado 1 del artículo 10 la referencia a <i>Programa de Desarrollo Rural de Andalucía</i> debe completarse con <u>2014-2020</u> y así en todo el texto de la presente Orden.</p>	Art 10
<p>6. De forma general se debe mencionar que los costes subvencionables serán variables en función del tipo de proyecto, productivo o no productivo, conforme a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y que en todo caso se considerarán las normas de subvencionabilidad establecidas. Se debe concretar y ser más exhaustivo en la enumeración de los mismos.</p>	Art 10



(OBSERVACIONES)	ARTÍCULO
7. En el apartado 5 del artículo 10 se debe añadir desde que fecha se inicia el cómputo para la exigencia de mantener durante un periodo mínimo de 5 años las infraestructuras e inversiones productivas.	Art 10
8. En el artículo 11 se debe hacer referencia al artículo 69.3 del Reglamento 1303/2013 así como a restante normativa donde se recoge los gastos no subvencionables.	Art 11
REQUISITOS	
9. En el apartado 2 del artículo 7 "Los proyectos deberán consistir en la ejecución de una intervención, actuación o actividad que persiga unos objetivos claramente definidos acordes con la Estrategia de Desarrollo Local" se debe añadir de cada Zona Rural Leader y de esta manera revisar el texto de la presente Orden y utilizar la misma terminología.	Art 7
10. En el apartado 2 del artículo 9 se debe añadir otra letra) y mencionar que "Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía", no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.	Art 9
11. Se recomienda que el artículo 17. Órganos competentes sea redactado de forma más detallada y haciendo referencia a cada órgano y a su competencia en aras de una mejor interpretación y claridad.	Art 17
12. Se debe revisar la denominación del Órgano competente, "Unidad de Gestión y control Leader del FEADER" en apartado 4 del artículo 17, así como en el apartado 1 del artículo 24 y apartado 3 del artículo 28 y utilizar la misma terminología.	Art 17
CONVOCATORIA Y SOLICITUDES	
13. Se solicita aclaración si habrá una sola convocatoria anual con un presupuesto total para el total de las solicitudes e independientemente de las propuestas anuales de selección de proyectos; y aclarar si la disponibilidad presupuestaria puede quedar agotada en la primera propuesta anual de selección de proyectos	



OBSERVACIONES	ARTÍCULO
<p>(31 de marzo de cada año); si habrá una sola convocatoria anual y dos propuestas anuales y cada una de éstas tiene asignado un presupuesto separado e independiente del otro, si el plazo de presentación de solicitudes es abierto desde la publicación en BOJA, o de lo contrario, debe ser más concreto el apartado 2 del artículo 18 sobre el inicio de presentación de solicitudes (después del 31 de marzo) para la segunda propuesta anual de selección de proyectos, esto es, cuándo es la fecha de inicio real del segundo plazo de presentación de solicitudes, en la que la fecha final de admisión de solicitudes es el 31 de mayo? En aras de una mayor claridad y evitar las interpretaciones se debe concretar plazos (inicio, periodo y la finalización de cada una de las propuestas de selección de proyectos) y de la misma manera, la disponibilidad presupuestaria.</p>	Art 18
<p>14. Se debe completar el texto del punto 2º, letra b) apartado 1 del artículo 20 "En su caso, en el Plan económico se deberán incluir los gastos susceptibles de compensación a los que se refiere el artículo 10" y añadir de la presente orden.</p>	Art 20
<p>15. Se debe revisar el apartado 2 del artículo 20 en el que se menciona la letra h) del apartado 1 del artículo 20 "2. En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, deberá incluirse la documentación de los puntos a), c), f), g), y h) del apartado 1 por cada uno de los solicitantes" y no se corresponde.</p>	Art 20
<p>16. Según la interpretación realizada, y relacionada con el artículo 18, se solicita aclarar en el apartado 1 del artículo 26, donde dice "Una vez efectuado los trámites anteriores, la Junta Directiva de la Asociación reconocida como GDR será competente para efectuar la propuesta provisional de resolución para las solicitudes de ayuda presentadas hasta el 31 de marzo de cada año y que incluirá, una lista de proyectos para los que se propone ayuda, ordenados de mayor a menor puntuación y hasta el límite de crédito disponible de cada GDR y para cada línea de ayuda de la convocatoria", ¿hay un plazo límite para resolver la primera propuesta anual de selección de proyectos antes de ir a la segunda? según el párrafo segundo de este apartado "una vez realizada la propuesta de resolución y en el caso de existir crédito presupuestario para la anualidad correspondiente, podrá realizarse una segunda propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite máximo de crédito disponible, con las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de cada año", no habría plazo límite de resolución de la primera propuesta y si hay excedente de crédito se adjudica ayudas a las solicitudes presentadas después, con ello no se está presuponiendo que realmente se va a resolver tanto la primera como la</p>	Art 26



OBSERVACIONES	ARTÍCULO
<p>segunda propuesta más allá de la finalización de la admisión de solicitudes para la segunda propuesta anual (31 de mayo) y ello implicaría retrasos en resolver la primera propuesta anual de selección de proyectos y se dilatarían los plazos?</p> <p>De la misma manera, se debe concretar y aclarar ¿solo es posible ir a la segunda propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite máximo de crédito disponible con las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de cada año y que incluirá una lista de espera solo en el caso de que existiese excedente presupuestario?.</p>	
<p>17. Se debe revisar el artículo 26 y en aras de ser más claro se también se debería mencionar la relación de personas o entidades que han obtenido la consideración de beneficiarias provisionales, la cuantía de subvención otorgable y las que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la consideración de beneficiarios provisionales en coherencia con lo establecido en el artículo 28 del presente proyecto de orden que se entiende que ya es propuesta definitiva.</p>	Art 26
<p>18. Se debe corregir la enumeración establecida en el artículo 26, se repite el apartado 3 del citado artículo.</p>	Art 26
<p>19. Hacer hincapié en que no se adjunta el modelo de convocatoria y anexos a lo que se hace referencia en estas bases reguladoras, por lo que, no puede ser revisada por esta autoridad de gestión.</p>	
INDICADORES	
<p>20. De la misma manera, no procede emitir informe sobre los indicadores dado que únicamente se incluye las bases reguladoras, se solicita envíen el proyecto de orden con la convocatoria correspondiente y sus anexos.</p>	
RESOLUCIÓN	
<p>21. El contenido de la resolución debe incluir, además de los requisitos mínimos establecidos, instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al Anexo III del Reglamento (CE) núm. 808/2014 instrucciones para la aceptación de la ayuda e información de la medida, submedida, operación, focus área y prioridad del PDR de Andalucía 2014-2020.Vº3 al que se acoge y de que las ayudas se subvencionan en virtud de un programa cofinanciado con cargo a FEADER.</p>	Art 29



OBSERVACIONES	ART.
<p>22.El apartado c) del artículo 29 debe concretarse conforme a FEADER , y medida 19, esto es, c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, y que se corresponde con la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, destinada a la concesión de las ayudas para la ejecución e implementación de las intervenciones contempladas en las Estrategias de Desarrollo Local y que la ayuda esta cofinanciada en un 90% por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía el 10% restante.</p> <p>Asimismo, se indicará que la concesión de la subvención quedará sujeta al cumplimiento de la normativa comunitaria.</p>	Art 29
<p>23.El apartado i) del artículo 29 se debe revisar y sustituir apartado 4 por apartado 5 de este artículo.</p>	Art 29
<p>24. En el artículo 34. Justificación, se debe dejar constancia que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad o los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención por parte de la personas o entidades beneficiarias de las ayudas, así como del GDR de sus proyectos propios, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado, y se acompañará a la solicitud de pago.</p>	Art 34
CONTROLES	
<p>25.Se recomienda ser más concreto en este apartado y diferenciar, entre otros, con los proyectos propios de los GDR cuando sean promotores y entidades beneficiarias de proyectos en el marco de sus Estrategias de Desarrollo Local leader 2014-2020.</p>	Art 36
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIM.	
<p>26. Se recuerda que se debe remitir el borrador de convocatoria de la presente base reguladora y anexos para informe de la Autoridad de Gestión previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como la solicitud de alta de la operación de la submedida 19.2 del PDR de Andalucía 2014-2020 que se regula en el presente Proyecto de Orden, a través del Modelo FE04, para su tramitación y autorización previa por parte de la Autoridad de Gestión, antes de la publicación de estas bases reguladoras.</p>	



(OBSERVACIONES)	ART.
Se recuerda que es una solicitud de alta de operación por cada una de las convocatorias de las líneas de ayuda.	
27. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad de remitir el Manual de Procedimiento del presente proyecto de Orden y correspondiente a la submedida 19.2.	

Patricia Eguilior Arranz
Directora General de Fondos Europeos